



# Resolución Ministerial No. 0229-2012-ED

Lima, 20 JUN. 2012

Visto el expediente N° 07641-2011, y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 031-2010-ME/SG-OGA-UEC de fecha 10 de marzo de 2010 el Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva ordenó a la señorita Nélida Dávalos Vargas, servidora de dicha Unidad, hacer entrega de cargo por haber participado en la tramitación de la contratación de una abogada sin haberlo consultado con su Jefatura. Asimismo mediante el Informe N° 017-2010-ME/SG-OGA de la misma fecha, dicho funcionario puso a disposición de la Unidad de Personal a la referida servidora;

Que, mediante el Memorándum N° 994-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 11 de marzo de 2010, la Jefa de la Unidad de Personal informa al Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva que no procede la figura de *"poner a disposición de la Unidad de Personal"* a la señorita Nélida Dávalos Vargas, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, precisándose que la referida deberá seguir prestando sus servicios en dicha Unidad;

Que, mediante el Memorándum N° 363-2010-ME/SG-OGA de fecha 17 de marzo de 2010, el Jefe de la Oficina General de Administración dispone la continuidad de la prestación de servicios de la servidora Nélida Dávalos Vargas en dicha Unidad;

Que, mediante el Oficio N° 838-2010-ME/SG de fecha 04 de agosto de 2010 la Secretaría General del Ministerio de Educación remitió a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la denuncia administrativa presentada por la señorita Nélida Dávalos Vargas contra el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Jefe de la Oficina de la Unidad de Ejecución Coactiva, por Abuso de Autoridad, al haber intentado ilegalmente poner a disposición de la Unidad de Personal a la denunciante por supuesta participación en la contratación de una abogada para la Unidad de Ejecución Coactiva;

Que, mediante el referido Oficio, la Secretaría General solicita además que sea materia de calificación la falta de idoneidad del señor Víctor Pascual Abanto Peramás como Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, al haber incumplido su obligación de buen trato hacia sus superiores, previsto en el literal e del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al expresar irrespetuosamente al Jefe de la Oficina General de Administración que *"...se sirva informar a la superioridad que el Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva es el Ejecutor Coactivo"*, tal como se desprende del Informe N° 016-2010-ME/SG-OGA;

Que, obra en autos el Informe Escalafonario del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, donde figura con el cargo de Ejecutor Coactivo I, contratado bajo el régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación emite opinión mediante el Informe Preliminar N° 015-2010-CEPAF-ME de fecha 27 de octubre de 2010, recomendando no instaurar proceso administrativo disciplinario contra el referido denunciado. Asimismo mediante el Oficio N° 27/CEPAF-MED, de fecha 19 de abril de 2012, la Comisión devuelve el expediente manifestando que el mismo había sido oportunamente atendido mediante el referido Informe Preliminar, sin emitir nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, desde la emisión del Informe Preliminar N° 015-2010-CEPAF-ME del 27 de octubre de 2010 hasta la fecha, ha transcurrido más de 1 (un) año y 6 (seis) meses, por lo que resulta necesario declarar prescrita la acción administrativa conforme lo establece el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa seguida contra el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DERIVAR** los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación, a fin que determine la responsabilidad de los funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación